

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pe-setas. | FUERA DE CORDOBA | Pe-setas. |
|---------------|-----------|------------------|-----------|
| Un mes... | 3 | Un mes... | 4 |
| Trimestre... | 8 25 | Trimestre... | 11 25 |
| Seis meses... | 16 50 | Seis meses... | 22 50 |
| Un año... | 33 | Un año... | 45 |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Noviembre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: Las dudas suscitadas con motivo de la aplicación del actual reglamento para el régimen interior de la Junta facultativa de Montes, consultadas en diversas ocasiones por la misma Corporación, y las dificultades que también han surgido para dar cumplimiento á varios de sus artículos, reclaman una inmediata modificación del mismo.

El aumento y desarrollo que por otro lado han adquirido los diferentes servicios del ramo de montes, han multiplicado á la vez los asuntos en que la mencionada Corporación debe entender hasta un punto tal, que es de absoluta necesidad también aumentar el número de los Vocales dedicados á su despacho.

A esta última necesidad se acude en el proyecto de reglamento que sigue, sin gravámen alguno para el Tesoro, disponiendo, en armonía con lo preceptuado en el art. 28 del reglamento orgánico del Cuerpo de 23 de Junio de 1865, que se aumente el número de Vocales de la Junta con los Ingenieros Jefes más antiguos en el escalafón del Cuerpo hasta completar el que se fijó por el Real decreto de 16 de Marzo de 1859.

También se propone que se denomine en lo sucesivo dicha Corporación "Junta Consultiva de Montes," en vez de "Junta facultativa," con que hoy se designa, por estar dispuesto así en el mismo art. 28 antes citado del reglamento orgánico del Cuerpo de que queda hecho mención.

Con estas modificaciones, con las demás que sin ser tan esenciales ha acreditado la experiencia que conviene introducir en el reglamento de que se trata, cree el Ministro que suscribe que quedará organizado el servicio de la Junta Consultiva de Montes im-

miéndole el orden, la claridad y la sencillez que debe reunir para que sus funciones se lleven á cabo sin entorpecimientos ni dificultades.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Noviembre de 1895.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Alberto Bosch*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oída la Junta facultativa de Montes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior de la Junta Consultiva del ramo.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch*.

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN INTERIOR de la

JUNTA CONSULTIVA DE MONTES

CAPITULO PRIMERO

Organización de la Junta

Artículo 1.º La Junta consultiva, para desempeñar las funciones que le están encomendadas por el reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes de 23 de Junio de 1865, é instrucciones de 28 de Julio de 1881, estará presidida por el Inspector general de primera clase que el Gobierno designe, y actuará en pleno y dividida en Secciones.

Art. 2.º La Junta se dividirá en cuatro Secciones, en la forma siguiente, y cada Sección entenderá respectivamente de los asuntos que á continuación se expresan:

PRIMERA SECCION

Clasificación, definición y liberación de la propiedad forestal. Comprende: Catálogo. Inclusiones y Exclusiones. Desamortización. Deslindes y amojonamientos. Refundición de dominios. Servidumbres. Usos vecinales.

SEGUNDA SECCION

Repoblaciones y demás mejoras, proyectos y servicios especiales independientes de los planes de aprovechamientos y ordenaciones. Comprende:

Acopio y distribución de semillas. Sequerías. Viveros. Repoblaciones de cuencas hidrológicas. Repoblación de yermos, arenales y demás terrenos á que se refiere el artículo 5.º de la ley de 24 de Mayo de 1863. Adquisición y permuta de montes. Servicios especiales de todo género relacionados con la ley de 11 de Julio de 1877, no comprendidos en los asuntos asignados á la Sección primera.

TERCERA SECCION

Aprovechamientos y ordenaciones.

Comprende:

Planes de aprovechamientos definitivos y provisionales. Proyectos y ejecución de las ordenaciones. Aprovechamientos extraordinarios.

CUARTA SECCION

Policia. Personal. Enseñanza. Comisiones insectológica y micrográfica. Asuntos generales. Comprende:

Denuncias. Guardería. Distribución del personal. Disciplina interior del Cuerpo. Idem del personal auxiliar y subalterno. Enseñanza. Gobierno interior de la Junta. Construcciones é industrias de particulares en los montes públicos ó en terrenos confinantes con éstos. Recopilación de la estadística general del ramo.

Las estadísticas especiales se harán por las respectivas Secciones y de las cuestiones contenciosas entenderá la Sección á que correspondan, según la naturaleza del asunto.

Art. 3.º Cada una de las Secciones estará presidida por un Inspector general de primera clase ó por el de segunda más antiguo en el escalafón. Los demás Inspectores generales de segunda estarán afectos á estas Secciones como Vocales natos en el número que acuerde la Superioridad.

Art. 4.º Los asuntos cuya clasificación ofrezca duda, en cuanto á la Sección á que correspondan, se pasarán á la en que actúe el Vocal Inspector encargado de la provincia á que afecte el asunto en cuestión.

En este caso se hallan los partes mensuales del servicio de los distritos, cuyos partes se tramitarán de la manera siguiente: Los Jefes de distrito los elevarán al Inspector respectivo, y éste, previas las explicaciones que estime necesario pedir á aquél, informará ante la Sección á que pertenezca. El dictámen aprobado por la Sección se elevará con el parte á la Dirección ge-

neral por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 5.º La Junta tendrá una Secretaría general, que estará á cargo de un Ingeniero Jefe de primera clase y dotada con el personal auxiliar que las necesidades del servicio exijan.

CAPITULO II

De la Junta plena

Art. 6.º En armonía con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento orgánico del Cuerpo, una vez discutidos en la Sección los dictámenes consiguientes, se someterán á la deliberación de la Junta plena:

1.º Los reglamentos é instrucciones para los diversos ramos del servicio de Montes.

2.º Todos los proyectos de ordenación definitiva y de revisiones de las mismas.

3.º Los planes provisionales y definitivos de aprovechamientos.

4.º Los Catálogos generales que se formen para la clasificación de los montes públicos sujetos á desamortización y exceptuados de la venta.

5.º Los expedientes de adquisición ó permuta por el Estado de terrenos de montes públicos ó particulares.

6.º Los de repoblación de montes, independientes de los planos de ordenación y aprovechamientos que deban hacerse por cuenta del Estado, y los de reversión al dominio de sus anteriores dueños, de quienes se adquirieron al objeto de la repoblación, en los casos que procedan, según las leyes.

7.º Los de reunión de los dominios del suelo y del vuelo de los montes, y los que se formen para redimir ó regularizar sus servidumbres cuando la resolución de estos expedientes correspondiera al Gobierno.

8.º Los que se instruyan con motivo de las faltas que cometan en el servicio los Ingenieros y empleados que los auxilien en las operaciones propias del Instituto del Cuerpo.

9.º En todos los demás casos que determinen las leyes ó reglamentos, ó en los que el Gobierno lo juzgue conveniente.

Art. 7.º La Junta plena celebrará una sesión ordinaria por semana, en los días y horas que acuerde la misma, y las extraordinarias que ordene la Superioridad, ó que, á juicio del Presidente, exija el despacho de los asuntos.

— Cuando haya de celebrarse sesión se avisará por la Secretaría general á los Vocales el día anterior por medio de los oficios correspondientes, expresando los asuntos que se hayan de tratar en la orden del día y los de primera lectura.

Art. 8.º Para celebrar sesión deberá estar presente la mayoría absoluta del número de Vocales que se hallen en Madrid.

Los Vocales que por indisposición ú otras causas no puedan asistir á las sesiones de la Junta, lo pondrán oportunamente, cuando sea posible, en conocimiento del Presidente, indicando la causa de su ausencia, y de ello se dará cuenta á la Junta en la misma sesión.

Art. 9.º En ausencia del Presidente, ejercerá en toda sesión sus funciones el Vocal más antiguo en el Cuerpo entre los de la Junta que se hallen presentes.

En caso de no asistencia del Secretario general, entrarán á ejercer las funciones de éste los Secretarios de Sección por orden de antigüedad en el Cuerpo.

Art. 10. Los Vocales de la Junta ocuparán sus asientos por orden de antigüedad, alternativamente, á la derecha é izquierda del Presidente.

Art. 11. Siempre que un Inspector, Vocal de la Junta, deba desempeñar cualquier comisión del servicio fuera de Madrid, y se exprese por la Superioridad que la salida es urgente, el Vocal á que se refiera se limitará á devolver á la Secretaría de la Junta los expedientes que tuviera en su poder sin despachar.

Cuando la orden no exprese la circunstancia de ser urgente la salida, ésta no podrá tener lugar hasta que el Vocal haya presentado despachados los dictámenes que tenga pendientes y asistido á su discusión y acuerdo definitivo, cuidándose por el Presidente de la Sección respectiva de no pasar á informe del mismo Vocal asunto desde el momento que reciba la orden destinándolo á la comisión de que se trate.

En el caso de licencias temporales, ningún Vocal podrá hacer uso de la que le corresponda sin entregar antes despachados los expedientes que tuviere en su poder y asistir á su discusión y acuerdo, exceptuándose sólo el caso de imposibilidad física, justificada en debida forma ó de tal notoriedad que haga innecesaria la justificación.

Art. 12. Corresponde al Presidente, ó al que haga sus veces en las sesiones de la Junta plena, abrir la sesión, dirigir las discusiones, concediendo la palabra á los Vocales, en contra y en pro, alternativamente; cuidar de que la discusión verse siempre sobre el asunto de que se trate; consultar á la Junta oportunamente si se ha de suspender ó continuar la discusión empezada de un dictamen en los diferentes casos que puedan ocurrir; consultarle asimismo, si el punto está suficientemente discutido, y en caso positivo, si se aprueba ó no el dictamen correspondiente; y por último, suspender ó dar por terminada la sesión, cuando hubiesen pasado las horas señaladas por la Junta, ó cuando dentro de éstas no hubiera asuntos de que tratar.

Art. 13. Abierta la sesión, leerá el Secretario el acta de la anterior, en la que deberán constar con claridad y exactitud los incidentes que hubieran ocurrido y los acuerdos tomados, exclusión hecha de las opiniones expuestas por los Vocales en los debates, expresándose siempre los nombres de los que hayan concurrido á cada acuerdo y el sentido en que hayan votado, cuando la votación haya sido nominal.

El acta deberá estar firmada por el Presidente y Secretario, y cuando se

introdujera en ella alguna variación para ser aprobada, se hará constar por medio de la oportuna nota á continuación del acta original.

Art. 14. No se permitirá discusión sobre el acta sino para rectificar los términos en que se halle redactada, en el caso de no expresar exactamente los acuerdos tomados ó los hechos á que haga referencia, rectificándose los errores que puedan haberse cometido, cuando así lo acuerde la Junta, en cuyo acuerdo sólo podrán intervenir los Vocales que asistieron á la sesión á que el acta se refiera.

Art. 15. Aprobada el acta, dará cuenta el Secretario de todas las comunicaciones oficiales anotadas en el libro de entrada y salida, y del índice de expedientes recibidos en la Junta desde la sesión anterior y de su distribución entre las Secciones.

Inmediatamente después dará lectura á los dictámenes que se hubieren alterado con enmiendas ó adiciones que hayan exigido modificar el cuerpo de aquéllos, para que resulten armónicos los fundamentos con las conclusiones y acuerdos consignados en el acta ya aprobada.

En el caso de que las modificaciones hechas en el cuerpo del escrito no fueran aprobadas por la mayoría que votara el informe, una Comisión nombrada por ésta redactará el dictamen que en definitiva haya de prevalecer, en armonía con las ideas admitidas durante la discusión.

Art. 16. El Secretario dará en segunda lectura, por el orden que conste en la relación de asuntos, de los dictámenes que las Secciones sometan á la deliberación de la Junta, cuando no lo verifique alguno de los Vocales de la Sección que corresponda.

Art. 17. Leído por primera vez un dictamen, el Presidente declarará abierta la discusión sobre él, cuando estime que el asunto no ha de dar lugar á empeñado debate y cuando ningún Vocal pida que quede sobre la mesa.

Art. 18. Puesto á discusión un dictamen de primera lectura, podrá la ponencia hacer una ligera reseña de la cuestión para la mejor y más fácil inteligencia del asunto.

Art. 19. Hecha ó no la reseña y aun entablada la discusión, podrá suspenderse ésta, por acuerdo de la Junta adoptado á petición de cualquier Vocal, cuando resulte mayor complicación ó dificultad de la presumida; y en virtud de dicho acuerdo, pasará el asunto á figurar entre los de segunda lectura en el lugar que le corresponda por antigüedad y urgencia del caso.

Art. 20. Entre los asuntos de primera lectura se comprenderán precisamente los votos particulares anunciados en la sesión anterior y las proposiciones que los Vocales hayan presentado desde dicha sesión ó presenten desde que se abra la de que se trate.

Art. 21. Leída por su autor ó por el Secretario una proposición, y apoyada brevemente por aquél, si lo estima necesario, acordará la Junta en votación ordinaria si se toma ó no en consideración. En caso afirmativo, pasará á la Sección á que corresponda, siguiendo el curso como los demás asuntos.

Art. 22. A los asuntos de entrada ó primera lectura no podrá destinarse más que la mitad del tiempo señalado para cada sesión; pero si después de entrar en la orden del día quedase tiempo disponible, se dedicará á la lectura y discusión en su caso de los de entrada que hubiera pendientes.

Art. 23. Cuando se advierta por la Junta que un expediente carece de antecedentes que convenga tener á la vista, y así se acuerde por la misma, volverá el asunto á la Sección ponente

con los documentos que la Secretaría general reclamará de donde proceda.

La Sección, teniendo en cuenta los nuevos documentos, acordará modificar su informe ó mantener el ya formulado, sometiéndolo en ambos casos nuevamente á la deliberación de la Junta.

Art. 24. Cuando la Junta, por las circunstancias especiales del caso, acuerde la conveniencia de oír á los Ingenieros en cualquier asunto del servicio, podrá citarlos por oficio, que les dirigirá á este efecto el Secretario general, si residiera en Madrid, y en caso contrario, lo hará presente á la Dirección general el Presidente para la resolución que proceda.

Art. 25. La Junta fijará por escrito los puntos sobre que hayan de recaer las explicaciones de los Ingenieros citados, los cuales, además de darlas verbalmente y con toda extensión en la sesión que se les señale, las resumirán después por escrito para que queden unidas á las minutas del dictamen de la Junta.

Art. 26. Los Ingenieros que asistan á las sesiones darán las explicaciones requeridas sobre los puntos que se les hayan fijado, y contestarán á las observaciones que sobre ellos se les hicieren; después de lo cual se retirarán cuando lo acuerde la Junta, y siempre antes de entrar en la discusión de asunto de que se trate.

Art. 27. Una vez que se haya entrado en la orden del día, se tratará de los asuntos pendientes de discusión por orden riguroso de antigüedad en la entrada, á excepción de aquellos que la Superioridad hubiera pasado á informe con urgencia ó ésta se hubiera declarado por la Junta.

Art. 28. Antes de procederse á la discusión de un dictamen, se dará lectura por el Secretario á sus conclusiones y al cuerpo del mismo si lo pidiese algún Vocal.

Art. 29. Leído un dictamen, declarará el Presidente abierta la discusión sobre la totalidad, y si ningún Vocal pidiese la palabra, se procederá á la votación, á menos que por algún Vocal no se pida la discusión por partes.

Art. 30. Al pedir los Vocales la palabra sobre el asunto que se discuta, se anotarán sus nombres por el Secretario en el orden y en el sentido que la pidieron, y el Presidente la concederá en el orden que corresponda alternativamente en contra y en pro.

Quando se hayan consumido tres turnos en pro y tres en contra, y las rectificaciones que los Vocales consideren necesarias, el Presidente consultará á la Junta si deberá declararse el punto suficientemente discutido.

Los Vocales de la Sección cuyo dictamen se discuta podrán usar de la palabra para defender el dictamen cuantas veces lo juzguen conveniente sin consumir turno.

Tanto los discursos como las rectificaciones se procurará reducirlos lo más posible para no alargar innecesariamente las discusiones.

Art. 31. El Presidente no podrá tomar parte en la discusión ni manifestar su opinión favorable ó adversa al dictamen que se discuta; emitirá su voto cuando llegue el momento oportuno, sin explicarlo hasta después de cerrada la votación. Si como Vocal desea tomar parte en la discusión, abandonará la Presidencia, encargándose de ella aquel á quien por antigüedad corresponda, sin poder volver á ocuparla hasta que recaiga votación definitiva sobre el asunto discutido.

Art. 32. Todo Vocal tiene facultad de proponer razonadamente á la Junta, durante la discusión de un dictamen, las enmiendas, ediciones ó supresiones que estime convenientes, consignándolas por escrito si lo pidiese algún Vo-

cal. La ponencia manifestará si admite ó no las enmiendas, adiciones ó supresiones presentadas. En caso afirmativo, la misma ponencia reformará el dictamen con arreglo á las modificaciones admitidas, y así modificado, se someterá de nuevo á discusión. En caso contrario, se consultará á la Junta si se toman en consideración, y si así lo acordase, se modificará el dictamen por el Vocal que la mayoría designe y al tenor de las oportunas notas, discutiéndose y votándose en su totalidad ó por partes el dictamen modificado como si se tratara de un nuevo informe.

Art. 33. En cualquier estado de la discusión puede la ponencia retirar su dictamen, con la obligación de presentarlo de nuevo en la misma sesión si fuere posible, en la inmediata ordinaria ó en la que, en casos especiales, la Junta acuerde. En esta segunda discusión ya no podrá ser retirado el dictamen, el cual habrá de someterse á votación.

Art. 34. También se suspenderá la primera discusión de cualquier dictamen cuando se pida por tres Vocales, con objeto de que se estudie más detenidamente ó para que se unan al expediente documentos determinados. En el primer caso, seguirá y terminará la discusión en la sesión ordinaria inmediata; pero si hubiera documentos nuevos, no volverá á verse el asunto hasta pasados ocho días por lo menos desde la fecha en que aquéllos se recibían y queden sobre la mesa para ser examinados. En los casos de reconocida urgencia, se celebrará con dicho objeto una sesión extraordinaria el día que la Junta acuerde, á propuesta del Presidente.

Art. 35. Pronunciados los discursos y rectificaciones de los Vocales que hubieren tomado parte en la discusión, se procederá á tomar acuerdo por medio de votación. Este recaerá precisamente sobre la aprobación ó desaprobación del dictamen, enmienda ó supresión que se haya discutido, y podrá también tener lugar por partes, á petición de dos Vocales. Al efecto, el Secretario leerá la parte del dictamen sobre que ha de recaer el acuerdo, y preguntará si se aprueba ó no.

Art. 36. Ningún Vocal de los presentes á una discusión podrá abstenerse de votar.

Art. 37. Cuando la Junta tenga que emitir su dictamen sobre casos de responsabilidad individual en cualquier acto del servicio que afecte á alguno de sus individuos, éste no tendrá voto, ni podrá concurrir á las respectivas sesiones el Vocal personalmente interesado en la cuestión de que se trate, á no ser que el mismo desee dar explicaciones ó que la Junta estime conveniente pedirselas, en cuyo caso será convocado para este objeto, retirándose antes de que se entre en la discusión, si la Junta así lo acuerda.

Art. 38. La votación podrá ser ordinaria ó nominal.

La votación ordinaria se verificará levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprobaban, constando en el acta y en el dictamen si ha sido tomado el acuerdo por unanimidad ó por mayoría, y en este último caso, el número de votos en pro y en contra.

La votación nominal sólo tendrá lugar cuando haya habido discusión y la pidieren dos Vocales, por lo menos, y empezará por el más moderno, terminando por el Presidente.

En el acta se expresarán los nombres de los que hayan votado en pro y en contra.

(Se concluirá.)

cuyo caso reclamaría la parte proporcional que le correspondiera del importe en que sea rematado en la subasta públicas que al efecto ha de celebrarse.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 17

supletoria de la del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Habiéndose terminado la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial, se acordó delegar en el Recaudador de este Ayuntamiento, don José Delgado, para que rinda la cuenta del período voluntario de dicho trimestre, haciendo los ingresos necesarios y formando las facturas de descubiertos por recibos pendientes de cobro, librándole certificado de este acuerdo, que le sirva de credencial ante las oficinas de Hacienda de la provincia.

Desestimar la instancia de Alfonso Fernández Gañan, pidiendo socorro para atender á la alimentación de su esposa é hijos.

Socorrer con diez pesetas mensuales á cada uno de los vecinos Blas Coleto Amor, Francisco Muñoz Tamaral y Blas Gutiérrez Capitán, informados favorablemente por la Comisión de Beneficencia para pagar la lactancia de sus hijos, cuya suma deberán percibir desde el corriente mes, y si no hubiere vacantes, que ocurran las primeras que ocurran y en el orden mencionado.

Que se traslade á la capital D. José Delgado Montero á gestionar asuntos de interés general, y llevar las cuentas del Pósito correspondientes al año económico de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, autorizando al Alcalde para que libre los gastos de dicho viaje, importantes treinta y cinco pesetas, del capítulo 11, artículo 1.º

Felicitar al excelentísimo señor don Santos Isasa y Valseca, por su nombramiento para la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, remitiéndole certificado de este acuerdo. Colo-

car su retrato en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, y que se varie el nombre de la calle del Pozo, de esta población, sustituyéndole con el de dicho señor Diputado.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 24

supletoria de la del día 22

Presidencia del señor Teniente Alcalde don Alfonso Agenjo y Sánchez

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Conceder un socorro de diez pesetas al vecino de esta villa Antonio Madero Ruiz, para atender á la enfermedad de su esposa.

Denegar lo solicitado por Marina Cano, pidiendo un socorro para atender á la enfermedad que padece, por creer más necesitadas á otras que lo tienen solicitado.

Denegar igualmente el socorro pretendido por Francisco Gómez Redondo, por haber fallecido su esposa, para quien lo pretendía.

Dada cuenta de haberse recibido las cédulas personales de esta villa para el corriente año económico, se acordó que desde el día de mañana hasta el día veinte y cinco de Diciembre próximo y nidero, tenga lugar la recaudación de las mismas á cargo del Depositario municipal don José Delgado.

Conceder cuatro días de licencia al Secretario de este Ayuntamiento, quedando encargado de la oficina don Juan Antonio Bermudo Cantador.

Con lo que terminó la sesión.

Lo relacionado está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 109 de la ley municipal vigente, pongo el presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Villanueva de Córdoba á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Mateo Marroez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

Que se lleven á debido efecto las determinaciones adoptadas en relación con la venta de carnes, y que los empleados en este servicio que falten, serán corregidos con multa gubernativa por la primera falta, y en la segunda con la separación del cargo.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera un uniforme de paño con destino al ordenanza segundo Rafael Palma.

El señor Susbielas explana su interpelación sobre el servicio de la guardería rural.

El señor Güeto hace lo propio en cuanto á higiene pública.

Se acuerda que la Comisión de presupuestos informe sobre la clasificación de empleados que se pagan con fondos municipales para determinar la competencia en sus nombramientos. Con lo cual terminó la sesión.

Aprobado este extracto en la sesión celebrada el nueve del corriente.

Montilla doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—José García Moyano, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Juan B. Pérez.

El Concejal señor Varo sobre venta pública de carnes, y se acordó que previo informe de la Comisión correspondiente se resuelva este asunto en la sesión próxima.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don Juan B. Pérez y Mataix

Aprobada el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de los ingresos y pagos verificados durante la semana última, según nota autorizada por Contaduría.

Admitir la renuncia presentada por don Miguel Aparicio del cargo de Escribiente segundo de Secretaría, y se nombra á don Manuel Carretero y Pineda, en la vacante que aquel produce.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiere dos romanas con destino á la Administración de consumos.

Evacuar una consulta hecha por el Administrador de consumos sobre conciertos voluntarios.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Número 3335

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en las sesiones celebradas por esta Corporación durante el pasado mes de Septiembre, se han tomado los acuerdos que extractados se ponen á continuación:

Sesión del día 3
supletoria de la del día 12

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta del resumen de cobros y pagos verificados por la Alcaldía durante el mes de Agosto último, así como de la distribución de fondos del presente mes, siendo aprobados.

En la instancia de don Alejandro Yán, pidiendo autorización para edificar en el terreno de su propiedad, calle Concejo, frente al Mata-dero de esta villa, se acordó que la Comisión de policía urbana acompañada del Inspector municipal gire una visita al terreno y señale la línea que ha de llevar el edificio que ha de construirse.

En contestación á la comunicación dirigida á esta Alcaldía por la de Pozoblanco, pidiendo informe favorable en el expediente sobre construcción de una nueva cárcel en este partido judicial, se acordó que el señor Alcalde emita el informe que á su juicio proceda, sometiéndolo á la aprobación de este Ayuntamiento.

Que en virtud de la sesión que hizo José Cabezas Vacas, del remate del suministro de alumbrado público en favor de Lucas Amor Vacas, habiéndose aprobado dicha sesión por el Ayuntamiento, se acordó devolverle el depósito que como fianza tenia constituido el primero.

Habiendo examinado la Comisión de policía

urbana las cuarenta farolas que se han arrendado en el alumbrado público y teniendo estas las boquillas de catorce líneas, opinaba debían haber sido rematadas á razón de treinta y seis pesetas cincuenta céntimos cada farola al año, en vez de veinte y cinco en que están las demás, en vista de lo cual el Ayuntamiento acordó aprobar la comprobación practicada por referida Comisión y que no habiendo consignación en el presupuesto para satisfacer la diferencia de repetidas farolas se consigne en el extraordinario ó adicional que se forme para el corriente ejercicio la suma de trescientas cuarenta y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos á que ascienden las cuarenta farolas en los meses de Mayo á Agosto últimos ambos inclusive y la de ciento cincuenta y nueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos que se resta á José Cabezas Vacas por las ciento veinte farolas que ha venido encendiendo descontadas las cuarenta farolas de referencia.

Autorizar al Alcalde para que adquiriera una ruta boquillas de doce líneas para sustituir las de catorce que existen en el alumbrado público, cuidando estén colocadas para el día primero que se enienda en el corriente mes, librando su importe con cargo al capítulo y artículo correspondiente.

En lo solicitado por Matías Moreno Vigorra para que se dé cumplimiento á lo acordado según dice por este Ayuntamiento en Febrero ó Marzo anterior, sobre la regenera de la casa que posee aquél en la calle Castillejos, se acordó que por el Secretario se examine el libro de actas y si aparece se dé cumplimiento y de lo contrario pase á informe de la Comisión de policía urbana y del Inspector de Obras de este Municipio.

Admitir como vacino de esta villa á Pedro Caehinero Oliveros, dando cuenta al señor Al-

calde de Cardenas para que sea eliminado del suyo respectivo.

Que se practiquen por administración las obras necesarias para la reparación de la bomba existente en el pozo de estas Casas Consistoriales, así como de la habitación destinada á depósito de carnes de esta villa, autorizando al señor Alcalde para que libre su importe con cargo al capítulo y artículo correspondiente.

Blanquear la casa-cuartel de la Guardia civil, autorizando al Alcalde para que libre su importe con cargo al capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto.

Socorrer con diez pesetas mensuales á Domingo Buenestado para la lactancia de su hijo, hasta que llegue á la edad de diez y ocho meses, autorizando al Alcalde para que libere las cantidades necesarias desde el día treinta del corriente mes.

Nombrar cabo de la guardia municipal á Juan Palomo Pizarro, como premio al valor y buen comportamiento que como guardia municipal ha demostrado.

Costearle al mismo de fondos municipales una polonesa y un sombrero, pues dichas prendas se las reservó como piezas de convección el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco en la causa que á este sigue por la defensa que sostuvo el día cinco de Agosto último, contra el vecino de Pozoblanco, Aniceto Romero, que navaja en mano le agredió varias veces, y que tambien de fondos municipales se paguen los honorarios del Abogado que lo defende, en la Audiencia provincial de Córdoba, librando esto último con cargo al capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto vigente.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 10
supletoria de la del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar la cuenta rendida por don José Delgado, de los gastos hechos en el viaje dado á Córdoba para gestionar la aprobación del apéndice al amillaramiento del corriente año, autorizando al Alcalde para que libre á dicho señor Delgado ciento ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos del capítulo 11, art. 1.º, y treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos del capítulo 1.º, art. 9.º

Idem la rendida por el Secretario de este Ayuntamiento de los gastos hechos en el viaje dado á Córdoba á gestionar la aprobación de los repartimientos de la contribución territorial del corriente año económico, así como del fran-

queo, reintegros é ingresos adquiridos para dichos documentos, autorizando al Alcalde para que libre ciento cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos del capítulo 11, artículo 1.º, y ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos del capítulo 1.º, artículo 9.º del presupuesto vigente.

Aprobar la cuenta presentada por don Luis Candelas, encargado que ha sido del teléfono en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, autorizando al señor Presidente para que libre ciento noventa y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos que resultan adeudarsele con cargo al capítulo 1.º, artículo 11 del presupuesto que está en ampliación.

Autorizar al señor Alcalde para que designe la persona que ha de acompañar á los mozos del actual reemplazo que han de ingresar en Caja el día veinte y uno del actual, librándole cuarenta pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, por los gastos que se le originen.

Desestimar la instancia de Miguel Buenestado, ex-guardia municipal nocturno, pidiendo por sí y sus compañeros la suma de sesenta pesetas, que dice adeudarseles por el gasto de porteo de los faroles de mano durante dos meses del anterior año económico, por no haber consignación en el presupuesto, ni poderse incluir en el adicional que ha de formarse para el actual ejercicio.

Desestimar asimismo la instancia de Andrés Rodríguez Muñoz y Miguel Moreno, en la que solicitan el abono de lo que se les debe por resto de sus haberes como guardias municipales nocturnos que fueron hasta el día 1.º de Julio anterior.

Celebrar con la solemnidad acostumbrada la fiesta de San Miguel, Patrono de esta villa, abonando los gastos que se ocasionen del capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto.

Socorrer á Francisco Cepas Pulido y Ramona Díaz Gil, con las sumas de diez y cinco pesetas, respectivamente, para atender á sus necesidades.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Junio, Julio y Agosto, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.

Informar favorablemente la petición del Ayuntamiento de Pozoblanco para la construcción del nuevo edificio cárcel de este partido judicial, si bien reservándose esta Ayuntamiento su derecho, si algún día resultare que la cárcel hoy existente perteneciera á todos los pueblos del partido y no sólo al de Pozoblanco, en